



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo prendario de mayor cuantía promovida por **EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A.** contra **SILVESTRE CUADROS**, para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante escrito radicado antes este despacho el día 21 de marzo de esta anualidad, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia que se encontraba programada para el día 26 de marzo de 2019, por cuanto para ese mismo día y con fecha anterior se le programo también audiencia de alegatos y sentencia dentro del proceso verbal identificado con el radicado No. 2017-00381-.00, que se sigue ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, acompañando su petición prueba sumaria de tal manifestación, como deviene del contenido de los folios 162 a 166 de este cuaderno.

Pues bien, este despacho judicial encuentra viable tal petición, como quiera que la misma fue debidamente justificada ajustándose así a lo establecido en el Numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a fijar como nueva fecha para la realización de esta audiencia, el día 29 de marzo de 2019, a las dos de la tarde (2:00 pm).

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta,

RESUELVE:

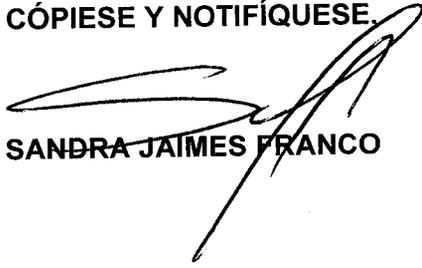
PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia, efectuada por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **FÍJESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE 2019 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, como nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las partes que sobre la anterior decisión no se admite recurso alguno y que cada parte debe informar el cambio de fecha a los interesados y traer sus testigos, por cuanto la notificación de esta decisión se efectúa mediante anotación en estado. Así mismo, se les advierte que este despacho por ningún motivo accederá a otra solicitud de aplazamiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,


SANDRA JAIMES FRANCO